



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Excmo. Sr. Gobernador General en funciones de Administracion Civil, ha dispuesto por su orden de 28 de Febrero último, que á la capital distrito de Tiagan se le dé el nombre de Tiagan. 16 de Marzo de 1889.—P. S.—El Sr. Arizcun.

Parto militar.

GOBIERNO MILITAR.

Se celebra en la plaza para el día 18 de Marzo de 1889. Vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—El Sr. Comandante D. Manuel Bellido.—El Sr. D. Carlos Carles.—Hospital y proviandero, D. Carlos Carles.—Reconocimiento de la guarnicion montada, Caballería.—Paseo de ensenamiento.—Música en la Luneta, de 7 a 8 de la tarde.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se consideran con derecho a dos caballos en la via pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán en esta Secretaria, con los documentos que justifican su propiedad, dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no presentarse en comiso y se venderán en pública subasta.

Orden del Excmo Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue a conocimiento de los interesados. 16 de Marzo de 1889.—Bernardino Marzano. 2

Se consideran con derecho a un carabao y dos cogidos sueltos en la via pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán en esta Secretaria con los documentos que justifican su propiedad, dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue a conocimiento de los interesados. 16 de Marzo de 1889.—Bernardino Marzano. 1

Se consideran con derecho a dos caballos en la via pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán en esta Secretaria con los documentos que justifican su propiedad, dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue a conocimiento de los interesados. 16 de Marzo de 1889.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los dias 20, 21 y 22 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 22, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila, 16 de Marzo de 1889.—José Pereyra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy ha sido autorizado D. Gerardo Jorge, vecino del arrabal de Quiapo para rifar un carruage vis-a-vis enganchado á una pareja de caballos, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Abril próximo.

La rifa se compondrá de 320 papeletas con 125 números correlativos cada una y al precio de 2 pesos por papeleta, hallándose depositado dicho carruage enganchado en poder de D. Pedro Ortega que vive en la calle de Concepcion (interior) de aquel arrabal.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila, 15 de Marzo de 1889.—Regüejeros. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo bayo, cogido suelto sin dueño conocido en la comprension de la misma, lo que se anuncia al público para que los que crean con derecho á dicho animal, se deduzcan las reclamaciones, con documentos de propiedad dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha. Batangas, 8 de Marzo de 1889.—Garrido. 1

SUBINSPECCION DE INFANTERIA, CABALLERIA, GUARDIA CIVIL Y CARABINEROS.

El vecino de esta Capital D. Jesús Gomez, se servirá presentar en la 4.ª Seccion de esta Dependencia, para que se le declare de un asunto que le concierne. Manila, 14 de Marzo de 1889.—El Coronel encargado del despacho, Francisco de Castilla.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
15.126	12 Junio 1888	3 »	Valentina Gardoque
19.110	27 Julio id.	30 »	Pedro Echevarría.
30.854	4 Dic. id.	6 »	Francisco Morales.
31.751	14 id. id.	120 »	Angela S. Luis.
31.831	15 id. id.	30 »	Rafaela Mercado.
31.832	» id. id.	50 »	Bonifacio Mercado.
1.719	16 Enero 1889	5 »	Filomena Cruz.
7.401	22 Marzo »	1 »	Juan Muñoz.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en

equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila, 9 de Marzo de 1889.—Dr. Manuel Marzano.

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA. Secretaria general.

Habiendo concedido el Gobierno de S. M. un crédito extraordinario de \$ 15.000 á esta Cámara de Comercio, como auxilio para la concurrencia de los productos filipinos á la Exposicion de París, se participa á todos los Sres. que quieran hacer uso de esta Cámara para la remision de sus productos á la citada Exposicion, pueden dirigirse, durante los dias que quedan de mes, á la Comision organizadora, que preside D. Francisco Diaz Puertas.—El Secretario general, F. de P. Rodoreda. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 11 de Abril próximo, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos elaborados de maderas, comprendidos en el grupo 1.º, lotes números 17 y 18, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» número 6 de 6 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 1.º de Marzo de 1889.—Edelmino García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Bohol, bajo el tipo en progresion descendente de 12 céntimos de peso por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila», núm. 150, correspondiente al dia 31 de Mayo del año último; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula nuevamente el servicio asciende próximamente á 6.069 pesos, 75 céntimos, y la importancia de la fianza de licitacion, debe elevarse á 333 pesos 49 céntimos, 5 pgs de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 4 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 22 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 25 de Febrero de 1889.—Abraham García y García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de los cocales de propios que existen en la provincia de Antique, bajo el tipo en progresión ascendente de 152 pesos anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 11 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Marzo de 1889.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el aprovechamiento de los cocales de propios que existen en el distrito de Antique.

1.ª Se arrienda por el término de diez años el aprovechamiento arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 152 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna del expresado distrito.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto del Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 76 pesos, equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo se negaran ó mejoraran sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultare la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta relación serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia

del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzare. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causase agenas á voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro, por trimestres anticipados.

12. El Contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos, que se sacará de la fianza, la cual será puesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Decreto antes citado.

13. El rematante será el único autorizado para el aprovechamiento de la tuba.

14. Será obligación del contratista conservar siempre limpios y cuidados los árboles.

15. También será de su obligación entregar los cocales á la conclusión del arriendo, limpios y en buen estado.

16. Se sujetará el contratista en un todo á las condiciones facultativas formadas por el Sr. Inspector general de Montes.

17. Si el contratista por negligencia ó mala fe diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido á ello, se extraerá de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

18. Los Jefes de provincias cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto á su contenido, y resolverán acerca de las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, dando cuenta de las resoluciones que adopten á la Dirección general de Administración Civil.

19. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirlo, la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio, será responsable única y directamente el Contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

21. Los gastos de la subasta, los que originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de título, serán de cuenta del rematante.

22. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

23. El Contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Pliego de condiciones facultativas formado por el Ingeniero Inspector de Montes, que han de observarse en el aprovechamiento de los cocales de propios que existen en el distrito de Antique.

1.ª El plazo del arriendo será por diez años.

2.ª Solo se permitirá el aprovechamiento de la tuba.

3.ª En ningún caso se permitirá colgar más de tres bombones en cada árbol, ó lo que es lo mismo, el arrendatario no podrá sangrar en cada árbol más de tres racimos á lo sumo, de cada vez.

4.ª El arrendatario tendrá obligación de marras ó sea los árboles que numeran en el m... en que esto suceda, de modo que al finalizar de arriendo, los cocales deberán tener el mismo de plantas que actualmente.

Con el exacto cumplimiento de estas condiciones darán completamente garantidos el aprovechamiento racional y la conservación del arbolado.

Manila, 21 de Junio de 1878.—Ramon Jordá

Cláusula adicional,

Si durante el ejercicio de la contrata se aprueba el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo de arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la escritura otorgada y fianza que corresponda, sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedando el contrato sin que el contratista tenga á indemnización alguna.

Manila, 1.º de Marzo de 1889.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, José Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el término de diez años, el arriendo del aprovechamiento de los cocales de propios que existen en el distrito de Antique, por la cantidad de pesos (\$) con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta en el núm. . . . de la Gaceta del día enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento de garantía que haber depositado en la cantidad de \$ Fecha y firma.—Es copia, García

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública, del arbitrio de los corrales de pesca en los pueblos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de 800 pesos, 50 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 11 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Marzo de 1889.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de los corrales de pesca en los rios de los pueblos del distrito de Iloilo.

1.ª Se arrienda por el término de diez años el aprovechamiento arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 800.50 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con el modelo adjunto, expresando con la mayor letra y número la cantidad ofrecida. Al momento de la recepción se acompañará precisamente el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de pfs. 80.08, sin cuyos indubitados requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas las mismas condiciones, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará al mejor postor. En el caso de que resultaren dos ó mas postores mejorando verbalmente sus proposiciones, se adjudicará al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción de 25 de Agosto de 1852, los contratos públicos, quedan abolidos el diezmo, medio diezmo cuartas y quintas, y el orden tiendan á turbar la legítima adquisición de la propiedad, con evidente perjuicio de los intereses de la Nación.

5.ª Los documentos de depósito de garantía de los respectivos dueños, terminada que sea la ejecución del correspondiente, á la proposición aceptada, el cual se endosará en el acto de la adjudicación á favor de la Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 por ciento del importe total del arriendo, con satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, en la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser en forma de ptecaría y de ninguna manera personal.

pueda haber reclamacion alguna por este concepto, pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17. La autoridad del distrito, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia,

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El Contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre incumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.

25. Con arreglo á lo prevenido en el art. 16 de la Instruccion sobre contratos públicos, aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, el Contratista antes de entrar en posesion de su cargo, deberá proveerse del título correspondiente,

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáramos por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 4 de Marzo de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca en los rios de los pueblos del distrito de Iloilo por la cantidad de (\$....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 80.08 céntimos. Fecha y firma.—Escopia, García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresion ascendente de 2289 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 11 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Marzo de 1889.—Abraham G.ª García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real órden núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y aprobado

por Real órden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresion ascendente, de \$ 2289 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 343.35 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplikacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario; se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebo el

en metálico en la Caja de Depósitos de la general de Hacienda pública cuando la ad- Si la fianza se prestase en fincas solo se Manila serán reconocidas y valoradas por la general de Obras públicas y registradas en el oficio de hipotecas y bastantear el Sr. Secretario del Consejo de Administra- provincia el Jefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas que se pre- fianza llenen cumplidamente su objeto. circunstancias no serán aceptadas de ningun la Direccion del ramo. Las fincas de tabla caña y nipa así como las acciones del Banco Filipino no serán admitidas para fianza en algunas aquellas por la poca seguridad que las últimas por no ser transferibles.

Toda duda que pueda suscitarse en el acto del se resolverá por lo que prevenga al efecto la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

En el término de cinco dias despues que se notificado al Contratista ser admisible la fianza deberá otorgarse la correspondiente escri- obligacion, constituyendo la fianza estipulada renuncia de las leyes en su favor para en el que hubiera que proceder contra él, mas si se hiciese á hacerse cargo del servicio ó se negare la escritura quedará sujeto á lo que pre- Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:— el rematante no cumplierse las condiciones que para el otorgamiento de la escritura ó in- que esta tenga efecto en el término que se se tendrá por rescindido el contrato á perjui- mismo rematante. Los efectos de esta recla- serán:

Que se celebre nuevo remate bajo igua- condiciones, pagando el primer rematante la dife- del primero al segundo.—Segundo. Que satis- tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido por la demora del servicio. Para cubrir es- responsabilidades se le retendrá siempre la garan- la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes cubrir las responsabilidades probables si aque- alcanzase. No presentándose proposicion admisi- el nuevo remate se hará el servicio por cuenta Administracion á perjuicio del primer rematante. vez otorgada la escritura se devolverá al contra- el documento de depósito, á no ser que este forme de la fianza.

El contratista abonará en plata ú oro precisa- de y por meses adelantados en que se remate y debe el arriendo. Si en los primeros ocho dias á que corresponda no se efectuase el pago señalado se extraera su importe de la fianza ingre- do en la Caja de propios y arbitrios del Gobierno la provincia quedando el contratista obligado á pagar su fianza en el improrrogable término de diez dias. De no verificarlo así se rescindiré el con- trato á perjuicio del expresado contratista con sujecion que prescribe la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores dere- chos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el primer papel correspondiente por el Jefe de la provincia. Si en la primera vez que el contratista falte á esta condi- cion, pagará los diez pesos de multa la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la resolucion del contrato bajo su responsabilidad y con arre- glo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Jefe de Justicia respectivo para los efectos á que haya lugar en Justicia.

12. La autoridad de la provincia los Gobernadorci- viles y ministros de justicia de los pueblos harán res- ponsion al asontista como representante de la Adminis- tracion prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas con- diciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé no tiene lugar á imposicion de multas y no las satis- ficare á las 24 horas de ser requerido á ello se abo- nará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista cobrará por cada corral de pesca una braza de fondo, un peso.

15. Cualquiera persona que quiere plantar corrales de pesca se ajustará con el contratista.

16. Será obligacion del contratista conservar y man- tener en buen estado los corrales de pesca sin que

arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que, al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantia de la escritura y fianza que corresponde, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 2 de Marzo de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—José Arizcun

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase.

Por cada res vacuna ó carabao	\$ 1.25
Por cada cerdo	» 0.25
Por cada carnero	» 0.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 2 de Marzo de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Isabela de Luzon, por la cantidad de..... (\$..... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de \$343.35 cénts.

Fecha y firma.

Es copia, García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pedro Zenarosa, enclavado en el sitio denominado Aguilit, jurisdiccion del pueblo de Indan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.078 pesos 51 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 105, de fecha 13 de Octubre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Marzo de 1889.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la

Costa Occidental de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8110 pesos 25 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 11 de fecha 11 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del grupo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3196 pesos 8 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 8 de 8 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de obras de construccion y recomposicion de las cerraduras, grilletes, pernos y chavetas necesarios en los edificios penales de esta plaza y Zamboanga, bajo el tipo en progresion descendente de 445 pesos, 44 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 177, de fecha 27 de Enero del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del derruido que fué casa Administracion de Hacienda Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 501 pesos 41 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 178 de fecha 28 de Junio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, la venta de dos parcelas de tierras que la Hacienda posee en el barrio de Iroca, pueblo de Taal de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2085 pesos, 35 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 69, de fecha 9 de Enero del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Hilario Diez Ibañez, Alférez de la 3.ª Compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de la primera desercion consumada por el Carabainero de la expresada Compañía, Esteban Bondoc Mallari, de las facultades que en estos casos me concede la Ley de reclutamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer cicio, llamo y emplazo al indicado Carabainero, para que en el término de 30 dias, comparezca en esta fiscalía casa-Cuarta de Carabineros de esta Plaza donde se hallaba alojado, á dar sus explicaciones; en la inteligencia de que de no verificarlo así, le parará perjuicios á que en justicia haya lugar.

Dado en Iloilo á 12 de Marzo de 1889.—Hilario Diez.—Por mandado.—El Secretario, Gregorio Brillante.

Don Celestino Dimayuga, Juez de Paz de esta cabecera y sustitucion reglamentaria de primera instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que consideren con derecho á los bienes dejados por el chino de Uyo que murió asesinado entre los caminos de Calanan y Pablo, en 24 de Julio del año próximo pasado, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente, en la «Gaceta oficial de Manila» presenten á este Juzgado con los documentos ó testificaciones que justifiquen su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Sta. Cruz, cabecera de la Laguna, á 12 de Marzo de 1889.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sría.—Leyco.